

**ACUERDO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA INTEROPERABILIDAD
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR MAGISTERIAL (INABIMA)
Y LA TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**

De una PARTE, el **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR MAGISTERIAL (INABIMA)**, institución descentralizada, adscrita al Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), creado mediante la Ley General de Educación No. 66-97, de fecha 10 de abril de 1997, y sus modificaciones con la Ley No. 451-08, de fecha 15 de octubre de 2008, con domicilio y oficina principal en la Avenida Máximo Gomez No. 28, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **RAFAEL PIMENTEL PIMENTEL**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____ domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en calidad de Director General, quien en lo adelante y para los fines del presente Convenio se denominará **INABIMA** o por su propio nombre;

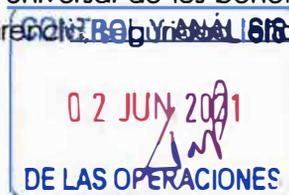
De la otra parte, **LA TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, entidad pública autónoma del Estado Dominicano, adscrita al Ministerio de Trabajo, creada mediante la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001 y dotada de personalidad jurídica por la Ley 13-20 del 7 de febrero de 2020, con Registro Nacional de Contribuyente No. 401517078, con domicilio principal en la Avenida Tiradentes No. 33, Edificio Antonio Guzmán Fernández, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **HENRY SAHDALÁ DUMIT**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____ de este domicilio y residencia, actuando en calidad de Tesorero de la Seguridad Social, entidad que en lo adelante y para los fines del presente Convenio se denominará como **LA TESORERÍA** o por su propio nombre;

Queda expresamente entendido que **INABIMA Y LA TESORERÍA**, de manera conjunta, y en lo adelante del presente Convenio, se denominarán **LAS PARTES**;

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO I: Que, el **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR MAGISTERIAL (INABIMA)**, es una institución del Estado Dominicano que tiene por objeto principal administrar el sistema de seguridad social para el sector magisterial en la República Dominicana.

CONSIDERANDO II: Que, **LA TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, tiene como objeto principal la administración del Sistema Único de Información y Recaudo SUIR, para la recepción, distribución y el pago a todas las instituciones participantes públicas y privadas del Sistema Dominicano de Seguridad Social creado por la Ley 87-01, garantizando el registro universal de los beneficiarios y distribución de recursos con regularidad, transparencia, equidad y eficiencia e igualdad.



CONSIDERANDO III: Que, las denominadas "NORTIC" son Normas de Tecnologías de la Información y Comunicación, creadas en el año 2013 por el Departamento de Estandarización, Normativa y Auditoría Técnica (ENAT), que tienen como objetivo principal el establecimiento de estándares generales, relacionados con aspectos tecnológicos, con la finalidad de normalizar, estandarizar y tener una herramienta de auditoría para el efectivo uso e implementación de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en el Gobierno Dominicano, que permita una completa homogeneidad entre los organismos gubernamentales y por vía de consecuencia mejora en todos los procesos entre los organismos estatales.

CONSIDERANDO IV: Que, de acuerdo a su alcance, estas normas han sido clasificadas por categorías, para ser difundidas e implementadas en toda la administración pública, entre las que tenemos la Categoría A o Normas Universales, que aplican para todos los organismos gubernamentales y la Categoría B o Normas para los Departamentos de TIC, que aplican específicamente para los distintos viceministerios, direcciones, departamentos, divisiones o áreas de Tecnologías de la Información (TIC) de los organismos gubernamentales.

CONSIDERANDO V: Que la Norma para la Interoperabilidad entre los Organismos del Gobierno Dominicano NORTIC A4:2014 es un documento que establece el modelo, directrices y recomendaciones que debe seguir cada organismo del Gobierno Dominicano sobre el uso e implementación de TIC, con el objetivo de estandarizar los procesos y plataformas utilizados en la administración pública, de modo que se pueda lograr una gestión más efectiva de los recursos tecnológicos en cada organismo, así como mejorar la calidad en los servicios prestados por los organismos a los ciudadanos.

CONSIDERANDO VI: Que, **LAS PARTES** de común acuerdo han decidido formalizar el presente documento, con la finalidad de hacer viable el proceso de interoperabilidad entre ambas instituciones estatales, bajo las directrices de la norma NORTIC A4:2014, para facilitar el intercambio de consultas sobre la información de las cuales son titulares, de manera que **LAS PARTES** puedan intercambiar datos, optimizar e integrar sus procesos y servicios mediante la implementación y el uso de los mecanismos tecnológicos y de comunicaciones.

CONSIDERANDO VII: Que **LA TSS** cuenta con la evaluación y aprobación por parte de su Comité de Seguridad de la Información para la materialización del presente acuerdo conforme las directrices del Estado Dominicano

Handwritten signature





POR TANTO, en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente Acuerdo, **LAS PARTES**, en interés de establecer mecanismos, acciones y medidas de coordinación conjunta, han convenido y pactado lo que a continuación se consigna:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO DEL ACUERDO.- Con la finalidad de concretar la cooperación mutua para llevar a cabo la interoperabilidad definida, **LAS PARTES** se comprometen a unir esfuerzos para facilitar el intercambio de información entre las dos instituciones, favoreciendo la compatibilidad de sus sistemas de información mediante el establecimiento de un conjunto de especificaciones que serán empleadas para asegurar que la información intercambiada pueda ser entendida por los sistemas y de esta manera se presten a la ciudadanía servicios con calidad, accesibles, transparentes, seguros y oportunos, garantizando además una debida observancia de la confidencialidad de la información y la preservación de un correcto tratamiento de datos. Para lograr alcanzar este objetivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. CARACTERÍSTICAS PARA EL INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN. - Los servicios de consulta en línea se prestarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- a) Las características técnicas de los datos a intercambiarse en apego al presente acuerdo serán los establecidos en la NORTIC A4:2014 aprobada por la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información (OPTIC) y sus posibles modificaciones.
- b) Proporcionar y facilitar el acceso a la información contenida en las bases de datos, mediante los enlaces y formatos que se establecen en este acuerdo.
- c) Colaborar en la elaboración del conjunto de estándares semánticos que posibilite el intercambio de información.
- d) Utilizar la información intercambiada de manera exclusiva en las funciones propias de cada institución.
- e) Determinar los mecanismos o procedimientos que garanticen la solicitud, manejo, entrega y el uso adecuado de la información recibida, garantizando su confidencialidad y buenas prácticas de tratamiento.
- f) Realizar las acciones necesarias para la eficaz interoperabilidad de los sistemas descritos en el presente acuerdo a través del acceso a las bases de datos de estos.



- g) **LAS PARTES** interactuarán mediante un servicio Web diseñado para proporcionar un conjunto de datos solicitados, permitiendo además el intercambio de datos entre diferentes plataformas.

ARTÍCULO TERCERO. ESPECIFICACIONES GENERALES DE LOS APLICATIVOS UTILIZADOS EN LA INTEROPERABILIDAD.- Los aplicativos de interoperabilidad tienen como objetivo otorgar credenciales de acceso mediante un único usuario que interactuará con **LA TSS** y **INABIMA**.

- a) **LAS PARTES** interactuarán mediante un servicio Web diseñado para proporcionar un conjunto de datos solicitados, permitiendo además el intercambio de datos entre sus diferentes plataformas.

- b) Los detalles específicos del presente acuerdo están incluidos en el Informe Técnico que forma parte integral del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION. - LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada será utilizada exclusivamente para el desarrollo de las funciones propias de sus respectivos ámbitos de competencia. En tal sentido, la información, datos y software proporcionados por **INABIMA** y la **LA TSS** se regirán por los criterios siguientes:

- a) **LAS PARTES** se comprometen a no divulgar, transmitir, entregar o por cualquier otra forma o método hacer de conocimiento total o parcial a terceros la "Información Confidencial" que reciba de la otra. Para efectos del presente Convenio se entenderá como Información Confidencial, toda la información suministrada, concedida, entregada, divulgada, compartida por cualquiera de **LAS PARTES** ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o distribuida por cualquier medio telemáticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente identificada como tal, al momento de ser entregada a la parte receptora, salvo el consentimiento previo expreso y por escrito de la parte emisora y titular de la información.

- b) **MECANISMOS DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE SUS USUARIOS. LAS PARTES** crearán internamente los mecanismos de control para garantizar y asegurar que todos los usuarios que cuenten con acceso autorizado guarden la absoluta confidencialidad a toda la información que se tenga acceso.

- c) **REDES DE ACCESO (INTERNET). LAS PARTES** serán cada una responsable de los costos recurrentes, la disponibilidad y calidad de la red de comunicaciones que será utilizada para el establecimiento de la interoperabilidad interinstitucional.



[Handwritten signature]



d) **INTEGRIDAD DE LA INFORMACION.** Cada una de **LAS PARTES** será responsable de la integridad de la información que reposa en su respectiva base de datos y que será compartida producto de este Acuerdo. Así mismo de las políticas de uso, medidas preventivas y/o reactivas que permitan el resguardo y protección de su información y su correspondiente aviso y notificación a la otra parte para su consideración y acatamiento.

PÁRRAFO: Cualquier actuación de una de **LAS PARTES**, que represente una violación a las obligaciones de confidencialidad que asume, faculta a la parte afectada a su solo juicio y reserva, a rescindir el presente Acuerdo de pleno derecho, con la sola notificación a la otra parte sin mediar plazo alguno, esto sin perjuicio de las acciones jurídicas que puedan corresponder y emprenderse.

ARTÍCULO QUINTO. COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES. - Para la adecuada coordinación y ejecución del presente acuerdo, **LAS PARTES** designan como puntos de contacto a la máxima autoridad en las respectivas áreas de tecnologías de la información y comunicaciones de las instituciones.

PARRAFO I: Los puntos de contacto designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las actividades que se acuerden y realicen en el marco de este acuerdo, así como la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las mismas.

PARRAFO II: Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo debe ser interpretada de manera restrictiva ni excluye la posibilidad de desarrollar futuros proyectos no mencionados en este documento.

ARTÍCULO SEXTO. IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO. - La implementación de la interoperabilidad descrita en el presente Acuerdo se rige por el principio de buena fe y deseo de cooperación y colaboración entre las instituciones abajo firmantes, en consecuencia, todo conflicto que resulte de su ejecución, interpretación y cumplimiento, será discutido y resuelto de manera amigable entre **LAS PARTES** o a través de la mediación y/o conciliación como medios de Resolución Alterna de Conflictos. En caso de que no sea posible agotar y resolver a través de esta vía amigable, **LAS PARTES** podrán recurrir por la vía judicial administrativa competente.

DÉCIMO SÉPTIMO. VIGENCIA. - El presente acuerdo tendrá una vigencia indefinida. No obstante, cualquiera de ellas podrá dar término al mismo en cualquier momento de su curso, notificando por escrito a la otra parte con un (1) mes de antelación, sin que dicho término afecte el desarrollo de los compromisos y acciones previas acordadas que se encuentren en ejecución, las cuales continuarán vigentes hasta su total conclusión, salvo acuerdo entre contrario entre **LAS PARTES**.





DÉCIMO OCTAVO. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES. - Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por arreglo mutuo entre **LAS PARTES**. Para estos fines, ya sea **INABIMA** o **LA TSS** hará una solicitud escrita a la otra parte para obtener su aprobación. Las modificaciones que resulten aprobadas serán consignadas por escrito y una vez firmadas se considerarán parte integral de este Acuerdo. La invalidez o modificación resultante respecto de una o varias cláusulas(s) del presente Acuerdo no tendrá efectos sobre el resto del mismo.

HECHO, LEÍDO Y FIRMADO DE BUENA FE, por los suscribientes, debidamente autorizados por sus respectivas instituciones, en tres (03) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y otro para el protocolo del notario actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Dos (2) días del mes de Junio del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Por **INABIMA**

Rafael Pimentel Pimentel
RAFAEL PIMENTEL PIMENTEL
 Director Ejecutivo



Por **LA TSS**

Henry Sahdalá Dumit
HENRY SAHDALÁ DUMIT
 Tesorero



YO, *Fior D'Aliza Mejía Rivera* Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, con Matricula número 3303, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas por los señores **RAFAEL PIMENTEL PIMENTEL Y HENRY SAHDALÁ DUMIT**, de generales y calidades que constan, y quienes me han declarado que estas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana a los Dos (2) días del mes de Junio del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Fior D'Aliza Mejía Rivera
Notario Público

